



SUCESIÓN

RAD: 0800140530092020056900

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante, solicitó iniciar sancionar al Banco Davivienda por no acoger las medidas decretadas por este despacho. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de septiembre de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse con respecto a la solicitud elevada por la parte demandante, mediante la cual solicita sancionar al Banco Davivienda, como quiera que no ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas por este despacho.

Ahora bien, estando de presente dicha solicitud, encuentra pertinente el despacho advertir que mediante auto de fecha 31 de julio de 2023 el Juzgado dispuso requerir al Banco Davivienda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho proveído de cumplimiento a lo ordenado en fecha 24 de enero de 2023, en suma, se requirió al Banco Davivienda con el fin de que informara los datos de la persona responsable de dar información con respecto al no acatamiento de las ordenes emitidas por el despacho.

Bajo ese orden de ideas, se logró verificar que la decisión tomada en fecha 31 de julio de 2023 no fue notificada en debida forma al Banco Davivienda, razón por la cual el despacho ordenará que por secretaria se libren las respectivas comunicaciones con el fin de que se surta dicha notificación en debida forma y así proseguir con la etapa de sanción en caso de ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Por secretaria, líbrese los respectivos oficios, mediante el cual se le comunica al Banco Davivienda la decisión tomada en auto de fecha 31 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a958d6d6d0476175bb0ad7708737ac5ab0e16ce9fc3f292b858cda71480cfe2c**

Documento generado en 25/09/2023 10:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>